



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 14

MAT.: Multa por entrega de productos con pronto vencimiento.

Santiago, 04 ENE 2010

**VISTOS:** Los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; lo dispuesto en los párrafos II, N° 3.2. y VII, N° 3.1. de las Bases Administrativas Especiales, aprobadas por Resolución Exenta N° 1869 del 18.08.06; lo dispuesto en el punto 3.5., del párrafo II de las Bases Técnicas, aprobadas por Resolución Exenta N° 1925, del 25.08.2006; los antecedentes de la propuesta pública ID 621-11533-LE08; la Resolución Exenta N°3306, del 30.10.2008, que adjudica la respectiva propuesta; la orden de compra de CENABAST N° 621-11487-SE08; el Memorándum N°69, de fecha 17.03. 2009, de Gerencia de Operaciones , Formulario 38, de fecha 12-03-2009, Sub-Gerencia de Compras; las facultades conferidas por el D.F.L. N°1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.06, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y los Decretos Supremos N° 78/1980 y 54/2009, ambos del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, CENABAST llamó a la propuesta pública N°7.134, ingresada en el Portal de Mercado Publico bajo el N° 621-11533-LE08 para adquirir el producto designado con el código 214-0476-000, ATENOLOL CM 100 MG.

2.- Que, el producto citado se declaró adjudicado por Resolución Exenta N° 3306, del 30.10.08, de la Dirección de CENABAST, a **LABORATORIO CHILE S.A.**, razón por la cual se giró la anexa de distribución de CENABAST N° 1000008394, asignándosele el código 214-0476-000.

3°.- Que, el proveedor no cumplió con el período de eficacia establecido en las bases de la propuesta, respecto 21.500 CJ 20 CM, con entrega fijada para el 18 de Marzo de 2009.

4.-Que, por Ordinario N° 2420, de fecha 17 de Agosto de 2009, de la Central de Abastecimiento, se le comunicó al proveedor **LABORATORIO CHILE S.A.**, la multa por pronto vencimiento.



5.-Que, mediante el Ordinario N° 2420 ya citado, se le otorgó a LABORATORIO CHILE S.A., un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos ante Gerencia de Operaciones, informándole que transcurrido dicho plazo CENABAST con los antecedentes que disponga, dictará una resolución exenta que se pronunciará sobre los hechos y la sanción, si fuere el caso.

6.- Que, en presentación efectuada con fecha 24 de agosto de 2009, LABORATORIO CHILE S.A., interpone sus descargos, solicitando considerar que: *“la imposición de eventuales multas por pronto vencimiento, debe aplicar el principio de proporcionalidad (es decir, la estricta relación entre la infracción cometida por el administrado y los efectos que esta produjo), en tanto principio general del derecho sancionado. Bajo dicha prisma debe ser interpretado el párrafo VII en su punto 3 de las bases administrativas. La citada norma indica un límite superior (hasta el 10% del ítem no cumplido), dentro del cual CENABAST puede ejercer su potestad sancionadora, debiendo aplicar siempre el principio de proporcionalidad”*

7.- Que, una vez analizado los descargos, mediante Memorándum 438, de fecha 29 de septiembre de 2009, el Gerente Operaciones de CENABAST, informó en lo pertinente, lo siguiente:

7.1.- *Que, es responsabilidad del proveedor cumplir con la vigencia ofertada durante el proceso de licitación. Vigencia que por lo demás se utilizó para evaluar al proveedor.*

7.2.- *Que, el incumplimiento es sobre el 100 % de los productos despachados, por lo tanto la teoría de la proporcionalidad que plantea el proveedor no se puede aplicar.*

7.3.-*Que, cuando han existido incumplimientos parciales, la sanción se ha aplicado sobre el universo de productos con menor vencimiento.*

7.4.-*Que, CENABAST se encuentra facultado para anular los contratos y hacer efectivas todas las sanciones que contemplen las bases, cuando se presentan incumplimientos.*

8.- Que, las Bases Técnicas, citadas en los vistos de esta Resolución, establecen en la parte pertinente del punto 3.5.2, lo siguiente: “Respecto del período de eficacia del producto ofertado:

3.5.2. CENABAST, no recibirá productos que a la fecha de entrega tengan un período de eficacia inferior al período de eficacia ofertado”.

9.- Que, el párrafo II en su punto 3.2. de las Bases Administrativas, citadas en los vistos de esta Resolución establece: **“Período de vigencia.** Los productos farmacéuticos deberán tener a lo menos un período de eficacia superior al 66% del autorizado en el registro sanitario vigente”.



  
**Cenabast**

10.- Que, el párrafo VII en su punto 3.1, de las Bases Administrativas, citadas en los vistos de esta Resolución establece en lo siguiente: "Sanciones:

3.1. **General, Residual y Subsidiaria.** Para el evento que no se contemple una sanción especial frente a una acción, omisión o situación del proveedor, se le aplicará una multa de hasta el diez por ciento (10%) del ítem no cumplido".

## RESUELVO

1.- **APLÍQUESE**, al proveedor LABORATORIO CHILE S.A, una multa equivalente al 10% del valor total de la entrega citada en el considerando N° 3 de esta Resolución, de 21.500 CJ 20 CM del producto, ATENOLOL CM 100 MG, ascendente a la suma de \$ 354.750 (trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos), por contar con fecha de vencimiento (30.09.2010), inferior a la establecida en las bases de la propuesta en que aquél incide.

2.- **PÁQUESE**, por caja en CENABAST el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

3.- **COMÚNIQUESE**, al Subdepartamento de Contabilidad podrá efectuar los descuentos pertinentes en los pagos que se encontraren pendientes al proveedor LABORATORIO CHILE S.A., en caso de que la multa no sea enterada en caja.

4.- **INFÓRMESE**, al proveedor Laboratorio CHILE S.A., entablar recurso de reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente Resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a LABORATORIO CHILE S.A.

ANÓTESE, COMÚNIQUESE Y NOTIFÍQUESE  
**DIRECTOR**  
ALDO YAÑEZ VERA  
DIRECTOR(S) CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.



1	LABORATORIO CHILE S.A
2	Gerencia Finanzas
3	Gerencia Operaciones
4	Sub Gcía. de Compras
5	Administración de Contratos
6	Asesoría Jurídica
7	Subdepto. Contabilidad
8	Auditoría Interna
9	Of. de Partes
10	Archivo

